

en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 18 de mayo de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de Infracción

III.B.422

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa AMADOR EVANGELIO ORTIZ., con último domicilio conocido en C/ Vara de Rey, 11 de Logroño y dedicada a la actividad de comercio textil, por la presente se le notifica que esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social le levantó Acta de Infracción número 393/89 de fecha 31-3-89, que a continuación se detalla:

El Controlador Laboral que suscribe hace constar: Que en virtud de la documentación aportada por la empresa y de los datos obrantes en expediente Administrativo se ha comprobado que la empresa de referencia niss.: 26/2909-22, sita en c/ Vara de Rey número 11 de Logroño, no ha presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado, ante la Tesorería Territorial de la S.S. o en alguna de sus administraciones/agencias, los documentos de cotización al Régimen General S. Social, correspondiente al período no ingresado de los meses de noviembre, diciembre 1988 y enero de 1989 y sin que hubiera solicitado aplazamiento de pago.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 40/80 de 5-7 de Inspección y Recaudación de la Seguridad Social, y en el Art. 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 (BOE. 16-4-86) Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con el Art. 73.1 de la O.M. de 23-10-86, (BOE. del 31) que lo desarrolla.

La presente infracción se tipifica y califica como grave apreciándose la sanción en su Grado Mínimo (Arts. 14.1.4 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7-4).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Cincuenta mil quinientas pesetas (50.500) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 18 de mayo de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de Infracción

III.B.423

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES SAMANIEGO, S.A., con último domicilio conocido en C/ República Argentina, n° 23 de Logroño y dedicada a la actividad de construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción número 473/89 de fecha 21-4-89, que a continuación se detalla:

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe hace constar: Girada visita el 29-3-89 a las 10 horas a la obra que la empresa Construcciones Samaniego, S.A. está realizando en la Avda. Portugal esquina Plaza Alférez Provisional se ha constatado en presencia de D. Jesús Samaniego Arana, representante de la empresa DNI. 16.491.917:

a) Que en la planta 7ª del edificio en construcción se hallaban trabajando en tareas de encofrado al borde del vacío y en el momento de la visita en la fachada norte, unos operarios, cuyas señas de identidad responden, según DNI. aportados a las 12 horas por D. Gerardo Lacalle Bermechea DNI. 16.496.396, aparejador de la Empresa a: Felipe Macías Marchean (D.N.I. 16.493.344) y a José Luis Bonazu Arizu (DNI. 16.512.999).

b) Que los anteriores trabajos se realizaban sin existir ningún tipo de medidas de protección colectiva (redes, andamios perimetrales u otros de análoga naturaleza y finalidad), ni individuales (cinturón de seguridad), existiendo peligro grave y serio de caída.

Los anteriores hechos constituyen infracción al contenido de los Arts. 193 de la O.M. de 28-8-70 BOE y Art. 151 de la O.M. de 9-3-71 (BBOE. 16 y 17-3-71).

La presente infracción se tipifica y califica como Muy Grave dado el riesgo grave e inminente que el incumplimiento descrito suponía para la integridad de los trabajadores como lo acredita la paralización de obra realizada el propio día 29-3-89 (Art. 11.4 de la Ley 8/88 de 7-4, BOE. 15-4-88), y no impugnada por la empresa. Se aprecia la sanción en su Grado Mínimo (Art. 36.1º y 2º de la Ley 8/88 de 7-4).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Setecientas mil pesetas (700.000) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente

al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 18 de mayo de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de Infracción

III.B.424

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CALSENA, S.A., con último domicilio conocido en C/ Polígono Neinver s/n de Calahorra y dedicada a la actividad del calzado, se pone en su conocimiento que por parte de Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción número 524/89 de fecha 20-4-89, que a continuación se detalla:

El Controlador Laboral que suscribe hace constar: Que examinados en esta Inspección de Trabajo los documentos de cotización correspondientes en citación practicada el 18-4-89 a las 10,30 horas, se ha comprobado que por la empresa CALSENA, S.A. no se han ingresado en tiempo y forma al Régimen General de la Seguridad Social, las cuotas correspondientes al mes de diciembre/88, ni se han presentado dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos a dicho período. Resultando afectados los trabajadores Antonio Pagola Vicuña y Jesús Pérez Rada.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOE. 20 y 22-7-74) y en los artículos 24, 25, 28, 29, 30, 45 y 46 de la O.M. de 26-12-66 (BOE del 30).

La presente infracción se tipifica y califica como grave apreciándose la sanción en su Grado Mínimo (Arts. 14.1.5 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7-4 BOE. 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Cincuenta y cinco mil pesetas (55.000) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 18 de mayo de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Expediente administrativo de apremio

III.B.433

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio ejecutivo seguido en esta Unidad de Recaudación contra el apremiado D. Francisco Carpintero Martínez, se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1989 la siguiente

Providencia.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan: Deudor: FRANCISCO CARPINTERO MARTINEZ

Domicilio: C/ San Isidro, 22 Entlo. G (Barrio de Varea) Logroño.
Débitos: Certificaciones de descubiertos número 88/1051, 88/5582, 88/14029 y 89/3158, en concepto de Descubiertos Totales por los períodos comprendidos entre Enero-83 y Diciembre-87, correspondientes al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

El importe de estas certificaciones por principal y recargos más 100.000 pesetas de costas presupuestadas, asciende a un total de Novecientas veintinueve mil ochocientas veintiuna pesetas (929.821 Ptas.).

Inmueble: Urbana.— La vivienda o piso tipo F o derecha izquierda, subiendo por la escalera en la planta baja, de la casa en Logroño, entre las calles de Calahorra, de San Isidro y Las Torrecillas, sin número, con acceso por el portal número dos, del Bloque III. Ocupa una superficie útil de setenta y seis metros, siete decímetros cuadrados y linda: Norte, vivienda tipo J; Este, vivienda tipo E y patio de luces; Sur, con la otra vivienda tipo F y huecos de escalera y ascensores y Oeste, con patio de manzana.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y para que sirva de notificación al apremiado D. Francisco Carpintero Martínez, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, o formular con carácter previo y facultativo, recurso de reposición